EL PERÚ FRENTE A LA CONVENCIÓN DEL MAR (CONVEMAR)

Capitán de Navío
Javier Olivares Polack

Ser adherente de la Convención del Mar sería anticonstitucional.
Fernando Morote,
Curso de Geopolítica,
CAEM, 1987.

El presente artículo constituye un trabajo de investigación realizado por el suscrito cuando integraba la XL Promoción del Curso de Guerra Naval y creemos que, por la importancia que tiene el tema en el futuro económico de nuestra nación, debe ser motivo de reflexión por todos quienes vestimos el glorioso uniforme de Miguel Grau y que, por ende, nos preocupamos por los destinos de nuestra querida Patria.

En primer lugar se reseña, en forma sucinta, los avatares que ha sufrido el Decreto Supremo N° 781, de agosto de 1947, referido a la jurisdicción nacional sobre nuestro mar adyacente, así como la evolución del Derecho del Mar hasta nuestros días, evolución ésta que, desde nuestro punto de vista, es favorable a nuestro país.

Asimismo se analizan dos instrumentos muy importantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; ellos son la Parte XI, *Fondos Marinos,* y el *Acuerdo sobre protección y conservación de las especies altamente migratorias y transzonales,* ya que estos dos Acuerdos van a tener un impacto decisivo sobre nuestro desarrollo económico futuro. Tratamos, seguidamente, de establecer claros conceptos para explicar la controversia que se ha generado entre los llamados *zonistas* y los *territorialistas.*

Concluimos con lo que, creemos, deben ser los pasos que debe tomar nuestro país y nuestra Institución en este delicado tema.

MARCO TEÓRICO

Con fecha 1ro. de agosto de 1947, se expide el Decreto Supremo No. 781 que declaró el ejercicio de la soberanía y jurisdicción nacionales sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano hasta la distanciada 200 millas marinas, punto de partida de una nueva política marítima de alcances entonces

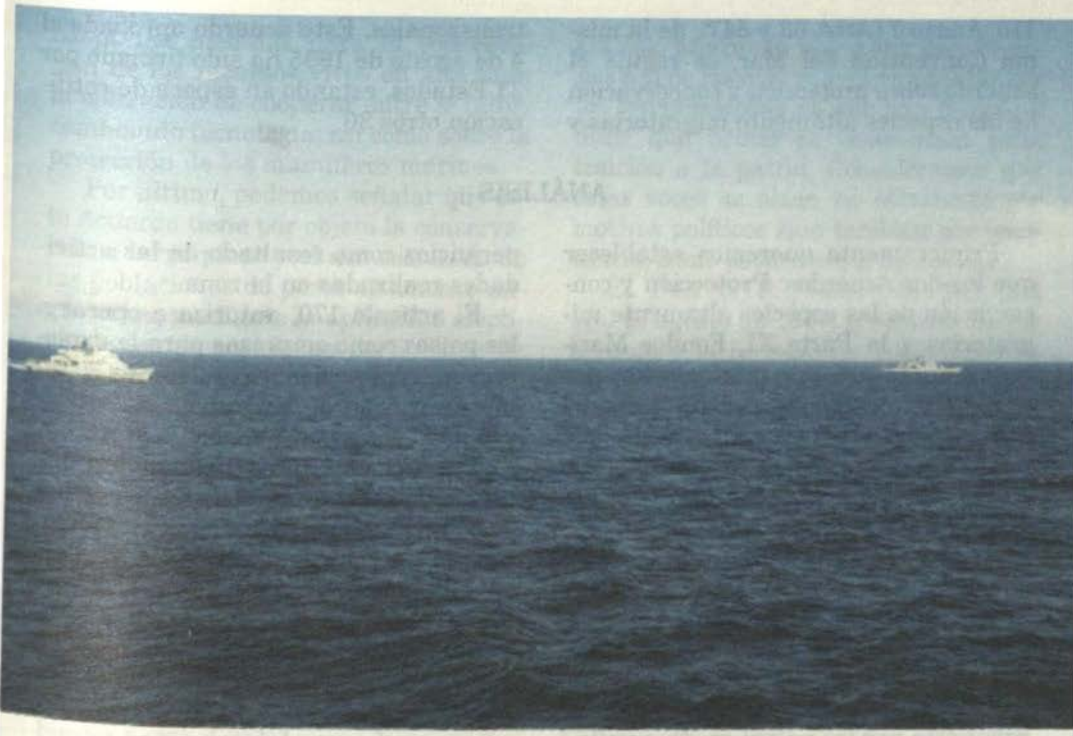

"...el mar adyacente a nuestras costas".

impredecibles. Dicho Decreto Supremo fue expedido por el entonces Presidente de la República José Luis Bustamante y Rivero, siendo el autor de la iniciativa el ministro de Relaciones Exteriores, Enrique García Sayán.

Por Declaración de Chile, Ecuador y Perú, hecha en Santiago el 18 de agosto de 1952, los países Declarantes proclaman como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar hasta una distancia de 200 millas.

La Constitución Política del Perú de 1979 ratifica la extensión del Dominio Marítimo hasta la distancia de 200 millas y se introduce el concepto de líneas de base a partir de las cuales deben medirse las 200 millas del Dominio Marítimo.

El 30 de abril de 1982 se promulga la Convención sobre Derecho del Mar, estableciéndose el Mar Territorial de 12 millas, la Zona Económica Exclusiva hasta las 200 millas, la Zona Contigua y la Plataforma en adición a la Zona y la Alta Mar. Contó con el voto favorable de 130 Estados, 17 abstenciones y 4 votos en contra. La Convención entró en vigencia el 16 de noviembre de 1994, firmada por 159 Estados.

Al establecerse la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Fondos Marinos), se regulan éstos mediante los Artículos: 2, 4, 136, 141, 144, 151, 170 y 171 principalmente.

Asimismo, en los artículos 116, 117,

118, Anexo 1 (Arts. 63 y 64)*, de la misma Convención del Mar, se regula el acuerdo sobre protección y conservación de las especies altamente migratorias y transzonales. Este acuerdo aprobado el 4 de agosto de 1995 ha sido firmado por 31 Estados, estando en espera de ratificación otros 30.

ANÁLISIS

Primeramente queremos establecer que los dos Acuerdos: Protección y conservación de las especies altamente migratorias y la Parte XI, Fondos Marinos, están totalmente interrelacionados con la Convención sobre el Derecho del Mar, según los instrumentos de la misma Convención. Una vez aclarado esto pasaremos a describir los dos Acuerdos.

Parte XI: Fondos Marinos:

Según los artículos 136 y 141, se declara a los Fondos Marinos aquí tratados como patrimonio común de la humanidad. Este elemento esencial fue propuesto por los países en desarrollo.

El artículo 144 obliga a los países firmantes y, con acuerdo con la Autoridad, a adoptar medidas para adquirir tecnología y promover su transmisión a los países en desarrollo.

El artículo 151, obliga a la Autoridad a tomar medidas para controlar la producción, fijando límites máximos sobre la base de los valores del consumo y extracción de níquel, asimismo estaría facultada para limitar el volumen de producción de minerales distintos de los procedentes de los nódulos, así como para ayudar a los países en desarrollo cuyos ingresos o economías sufran serios perjuicios como resultado de las actividades realizadas en la zona.

El artículo 170, autoriza a operar a los países como empresas para la exploración, explotación, tratamiento y comercialización de los minerales extraídos de la zona.

Los artículos 186 a 191 señalan que las controversias serán sometidas a una Sala Especial del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Finalmente diremos que, de acuerdo al artículo 4, el Estado que se obligue por el Acuerdo, también debe obligarse por la Convención del Mar (CONVEMAR).

Acuerdo sobre protección y conservación de las especies altamente migratorias y transzonales

El artículo 116 b, regula que la pesca en alta mar está sujeta a los derechos, deberes y obligaciones de los Estados ribereños.

El artículo 117, indica que los nacionales de Estados que pescan idénticos o diferentes recursos en la misma zona de alta mar, están obligados a cooperar y a establecer organizaciones subregionales o regionales de pesca.

El artículo 118, regula que deben

* *Anexo 1 (Art. 63 y 64).* Detalla, además de lo explicitado en el Art. 118, las formas de cooperación entre los Estados en cuanto a establecer organizaciones subregionales o regionales de pesca. Los Arts. 63 y 64 tratan específicamente de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, respectivamente. *(Nota del Editor).*

adoptarse medidas para la conservación de los recursos vivos en alta mar, la obligación de cooperar entre sí intercambiando tecnología, así como sobre la protección de los mamíferos marinos.

Por último, podemos señalar que este Acuerdo tiene por objeto la conservación a largo plazo y el uso sostenido de las poblaciones de peces altamente migratorios, mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la CONVEMAR

La situación actual del Perú es que no ha firmado ni adherido la Convención del Mar. No ha firmado la Parte XI, sobre Fondos Marinos. No ha firmado el Acuerdo sobre especies migratorias.

Con respecto a este último punto, quisiéramos hacer algunos comentarios finales.

En marzo de 1983, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió un Comunicado Oficial declarando que el Gobierno había decidido por ahora no firmar la Convención del Mar, por considerar "que, por su propia naturaleza, este complejo e importante asunto requiere de más exhaustivos estudios en sus aspectos jurídicos y económicos". A pesar de este comunicado el Gobierno de ese entonces no efectuó los mayores estudios que se anunciaron.

En 1984, a pesar que el Senado de la República aprobó una moción multipartidaria recomendando al Poder Ejecutivo la adhesión a la Convención, recomendando su debate correspondiente para su aprobación definitiva, esta recomendación no fue acogida por el Presidente de la República. Posteriormente este tema fue politizado, dejando al Perú fuera de este importante instrumento jurídico.

Empezamos este trabajo con unas palabras dichas por un catedrático del CAEM, aclarando que estas declaraciones son de las más suaves empleadas por los territorialistas ya que han llegado a decir que firmar la Convención sería traición a la patria. Consideramos que estas voces se alzan no solamente por motivos políticos sino también por ignorancia, como pasaremos a demostrar.

El Decreto Supremo No. 781, del 1ro. de agosto de 1947, proclamó: "la soberanía y la jurisdicción nacionales se extienden a la plataforma submarina o zócalo continental o insular adyacente a las costas continentales del territorio nacional, así como sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualesquiera que sea su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en o debajo de dicho mar se encuentren". Asimismo agrega que el Perú ejercerá "control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de 200 millas marinas".

Como sabemos en la CONVEMAR se reconoce la individualidad del mar territorial de 12 millas, de la zona contigua, de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva en la que, hasta las 200 millas, el Estado costero ejerce la plenitud de sus derechos de soberanía sobre los recursos vivos y no vivos y otros usos económicos del mar. El mar territorial de 12 millas es sin perjuicio del derecho de paso inocente con que cuentan los buques de todos los Estados.

Como bien lo ha señalado el embajador Juan Miguel Bákula en su disertación con motivo del 50° Aniversario de

la dación del Decreto Supremo 781, al darse éste, y posteriormente en la III Conferencia sobre el Derecho del Mar, "en momento alguno se cayó en la tentación de proponer la extensión del mar territorial hasta una anchura de 200 millas".

Asimismo, al ser integrante de la Delegación peruana a la III Conferencia, junto con veinte oficiales de Marina de alta graduación, los embajadores Deústua, Pérez de Cuéllar, Carlos Alzamora, entre los más distinguidos, refirió: "la delegación de la que fui responsable no presentó proyecto alguno en favor de un mar territorial de 200 millas, ni recibió instrucciones del Gobierno en ese sentido, ni miembro alguno de la delegación, a título personal, consideró posible una iniciativa para tal propósito".

Creemos que con esto queda suficientemente aclarado los despropósitos que han convergido para que el Perú quede fuera de la CONVEMAR. La Convención es hoy un realidad indiscutible y no participar en ésta es colocarse del lado de países como Estados Unidos, Gran Bretaña y Alemania, que no han firmado la Convención sólo por estar en contra del Acuerdo de los Fondos Marinos y no por estar en contra de la zona económica exclusiva de 200 millas.

Según lo expresado por el Dr. Eduardo Ferrero Costa en su libro "El Perú frente a la Convención sobre el Derecho del Mar", publicado en 1985, mencionaba que al Perú le quedan dos opciones frente a este problema:

"O aceptamos la posición de quienes sostienen que el Perú tiene y debe tener un mar territorial de 200 millas, manteniéndonos al margen de la Convención sobre el Derecho del Mar, afectando nuestros intereses marítimos, perdiendo aun más un liderazgo internacional, haciendo nuestra la causa de algunos Estados que pretenden desconocer el principio del Patrimonio Común de la Humanidad para los Fondos Marinos y propiciando futuros e innecesarios conflictos al desconocer normas de alcance universal; o nos definimos con claridad en favor de la Convención protegiendo mejor nuestros intereses marítimos, colocándonos al lado del Tercer Mundo y de América Latina, haciendo de la Convención del Mar y de la Zona Económica Exclusiva de 200 millas un éxito de nuestra política exterior, apoyando el concepto de los Fondos Marinos como Patrimonio Común de la Humanidad, participando como miembro pleno en la Comisión Preparatoria y defendiendo el establecimiento de un orden jurídico internacional en la búsqueda de la paz y del desarrollo".

CONCLUSIÓN

En nuestra modesta opinión, el Perú debería convertirse en el más breve plazo en integrante de derecho pleno de la Convención del Mar y para esto se deberían iniciar las gestiones correspondientes tendientes a llevar a cabo este cometido.

Como estamos conscientes que este asunto todavía podría prestarse a ser altamente politizado, se debería iniciar una campaña de información dirigida hacia todos los sectores de nuestra sociedad, en la cual se expliquen claramente los beneficios que tendría nuestro país de adherirse a la CONVEMAR y que la misma no estaría, como nunca lo estuvo, en contradicción con nuestra Constitución ni contra el espíritu del

Decreto Supremo 781.

Creemos que nosotros, los marinos, en este último punto y por estar comprometidos con distinguidos oficiales que nos precedieron, debemos tomar parte activa en esta campaña de difusión. La Marina de Guerra del Perú debería tener como Objetivo Institucional lograr que el Perú se integre a la CONVEMAR lo antes posible.

Para este último punto proponemos el trabajo mancomunado de los siguientes organismos de Marina bajo la dirección de la Comandancia General de la Marina: la Comandancia General de Operaciones Navales, la Dirección de Información, la Dirección de Intereses Marítimos, el Instituto de Estudios Histórico-Marítimos y la Escuela Superior de Guerra Naval.

Creemos que en este Centro de Altos Estudios se deben llevar a cabo Conferencias Magistrales, dictadas por destacados profesionales, únicamente dedicadas a tratar el tema de la Convención y no, como en algunas otras instituciones, tratar este importante tema como una conferencia más dentro de "cursos sobre el derecho del mar", a las cuales lamentablemente hemos asistido y que nos han hecho ver que en el país, hasta la fecha, no existe una institución que haya tomado como bandera de lucha la integración del Perú a la CONVEMAR.

Proponemos igualmente que estas conferencias estén dirigidas a los decanos de los Colegios Profesionales, rectores de Universidades, directores de Institutos Tecnológicos, presidentes de Instituciones Cívicas y Patrióticas, directores de los principales Colegios de la Capital y de manera muy especial a los propietarios o directores de todos los medios de comunicación y periodismo en general.

Creemos firmemente que el Perú debe integrarse a la Convención del Mar, dado que de no hacerlo, y tomando las palabras de uno de nuestros destacados catedráticos de la Escuela Superior de Guerra Naval, de no hacerlo : "Perderemos el último vagón del último tren de la historia".

INGRESO DIRECTO

PREPARATE EN EL CENTRO PRE-UNIVERSITARIO



INSCRIPCIÓN PERMANENTE

- ORIENTACION VOCACIONAL Y PROFESIONAL
- MATERIAL DIDÁCTICO
- PRÁCTICAS EN EL ÁREA DE CIENCIAS
- PERSONAL DOCENTE ESPECIALIZADO
- EVALUACIONES CONTINUAS
- ESTRICTO CONTROL DE ASISTENCIA

REQUISITOS

1) FICHA DE INSCRIPCIÓN
2) 3 FOTOS TAMAÑO CARNÉ A COLOR Y DE FRENTE
3) CONSTANCIA DE TRABAJO Y/O ESTUDIO
4) CONSTANCIA DE SOCIO O HIJ SOCIO DE LA COOPERATIVA PERUANAS (EN CASO LO FU
5) RECIBO DE PAGO CANCELAD

INFORMES E INSCRIPCIONES

IMA : Av. San Felipe 1109 Jesús María ☎ 265-0399 / 266-0195
266-0196 / 266-0197 / 266-0198 Fax: 470-9838
Jr. Pomabamba 1201 Urb. Covida - Los Olivos ☎ 485-5
Av. Cuba 301 - Jesús María ☎ 471-0346
IURA : Av. Sullana 621 ☎ 074-321192
HIMBOTE : Urb. 21 de Abril Mz. B-2, Lote 13 ☎ 044-345327
HINCHA : Pedro Moreno 1ª cuadra s/n ☎ 034-263233
REQUIPA : Urb. Aproviord Manz. B Lote 6 - Cercado ☎ 054-24606
www.uap.edu.pe